	COMISIÓN DE LA JURISDICCIÓN CIVIL, DE COBRO Y CONCURSAL **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** **(Código 1372)**	DAMARIS VARGAS VASQUEZ (FIRMA) Firmado digitalmente por DAMARIS VARGAS VASQUEZ (FIRMA) Fecha: 2026.01.22 15:53:31 -06'00'
	ACTA CJC-09-2025	

I. INFORMACIÓN GENERAL

Número de AGENDA:	CJC-09-2025
Asunto de reunión:	Sesión ordinaria Comisión de la Jurisdicción Civil, de Cobro y Concursal
Lugar:	Sala de Votaciones Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia
Fecha	11 de julio 2025 Inicio: 14 horas Fin: 18:00

II. PARTICIPANTES

MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS	***DESPACHO***	***ASISTENCIA***
Damaris Vargas Vásquez	*Magistrada Sala Primera, Coordinadora*	*Presente*
Iris Rocío Rojas Rodríguez	*Magistrada Sala Primera*	*Presente*
Jorge Leiva Poveda	*Magistrado Sala Primera*	*Presente*
Jorge Olaso Álvarez	*Magistrado Sala Segunda*	*Presente*
PERSONAS INVITADAS		
Siria Carmona Castro	*Consejo Superior*	*Presente*
Minor Delgado Sánchez	*Gestor Civil*	*Presente*
Freddy Ureña Díaz	*Gestor Civil*	*Presente*
Adriana Sequeira Muñoz	*Persona juzgadora*	*Ausente*
Adriana Orocú Chavarría	*Persona juzgadora*	*Ausente*
Bernardo Solano Solano	*Persona juzgadora*	*Ausente*

Carlos Eduardo González Mora	*Persona juzgadora*	*Justificó inasistencia*
Farith Suárez Valverde	*Persona juzgadora*	*Presente*
Froylán Alvarado Zelaya+	*Persona juzgadora*	*Ausente*
Greivin Steven Mora Alvarado	*Persona juzgadora*	*Ausente*
Guillermo Guilá Alvarado	*Persona juzgadora*	*Ausente*
Ingrid Fonseca Esquivel	*Persona juzgadora*	*Presente*
Karol Solano Ramírez	*Persona juzgadora*	*Presente*
Manuel Hernández Casanova	*Persona juzgadora*	*Ausente*
Jéssica Alejandra Jiménez Ramírez	*Persona juzgadora*	*Presente*
Alvaro Barboza Escobar	*Persona juzgadora*	*Ausente*
Ximena Jiménez Soto	*Persona juzgadora*	*Ausente*
Allan Pow Hing Cordero, Director *Erick Mora Leiva* *Yesenia Salazar Guzmán* *Melissa Durán Gamboa*	*Dirección de Planificación*	*Ausente* *Ausente* *Ausente* *Presente*
Maricruz Chacón Cubillo, Directora *Fabricio Abarca Fallas*	*Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional*	*Ausente* *Presente*
Erick Alfaro Romero	*Contraloría de Servicios*	*Ausente*

III. GRABACIÓN Y TRANSCRIPCION DE LA SESIÓN

Agenda CJC-09-2025 sesión extraordinaria Comisión de la Jurisdicción Civil de Cobro y Concursal-20250711_140818-Grabación de la reunión.mp4

IV. APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO I

Se somete a aprobación el Acta CJC-08-2025, la cual fue socializada el 2 de julio de 2025 con las y los integrantes, sin que se recibieran observaciones.

Se acordó: Se aprueba el Acta CJC-08-2025.

V. CORRESPONDENCIA Y OTROS ASUNTOS TRATADOS

ARTICULO II

La Secretaría General de la Corte remitió el 10 de julio de 2024 el Oficio 1365-2025 donde se comunica acuerdo de Corte Plena que indica:

"Se acordó: Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, remitir la gestión del licenciado Mario Rucavado R. para que esta Corte derogue el "*…acuerdo tomado en sesión N° 24-2020 celebrada el 4 de mayo de 2020, artículo XIII, que aprobó el Protocolo para la Realización de Audiencias Orales por Medios Tecnológicos en Materia Civil, acuerdo que fue dado a conocer mediante circular No. 93-2020 0 bien que se actualice como una normativa ordinaria y no como una normativa excepcional que fue concebida para una situación particular y especial, con las adaptaciones que correspondan…"* a estudio e informe de la Comisión de la Jurisdicción Civil, en el plazo de un mes a partir de la comunicación de este acuerdo. **Se declara acuerdo firme."**

Oficio N° 1365-2025.pdf

Oficio N° 1365-2025.docx

El Equipo Gestor Civil comunicó el 11 de marzo de 2025:

Oficio Contestación Protocolo Audiencias

La Secretaría General de la Corte remitió el 10 de julio de 2025 el Oficio 5787-2025 donde se informa que se mantiene pendiente el oficio Nº 1365-2025.

Se acordó: 1. Tener por conocido el oficio. 2. Recomendar a Corte Plena conservar la norma con el ajuste indicado por la gestoría civil, con modificación al 50.1 para dar más seguridad jurídica haciéndose una remisión al Reglamento (Reglas Prácticas) en el marco del transitorio VI del Código Procesal Civil. Por ende, en audiencias híbridas será preciso que al menos el juzgador informante este presencial. Debe considerarse que en el *Protocolo* no se indica que su aprobación fue en atención a la pandemia; sin embargo, esta herramienta se aprobó, para su atención y, además, con ocasión de lo dispuesto por las normas del Código Procesal Civil (artículo 2.6, 2.7, 24.4, 25.1, 3.4, 41.4.5 y 7) y el 19 Reglamento Expediente Electrónico y la Ley 9313 sobre la admisión de las videoconferencias, conforme al Convenio Iberoamericano sobre el uso de la videoconferencia en la cooperación internacional entre sistemas de justicia, ratificado por Costa Rica el 27 de julio de 2015. 3. Comuníquese a la Secretaría General de la Corte. Se declara acuerdo firme.

Se integra la magistrada Rojas Morales

ARTÍCULO III

La Secretaría General de la Corte remitió el 31 de marzo de 2025 el Oficio 2597-2025, el cual fue comunicado a las y los integrantes de la Comisión el 1 de abril a fin de que remitieran sus observaciones y sugerencias. Se informa que no se recibieron observaciones.

En el oficio se comunica acuerdo del Consejo Superior donde se dispuso:

"Se acordó: 1) *Tener por rendido el criterio jurídico DJ-AJ-C-74-2024 mediante el cual queda claro que la interpretación del artículo 25.4 del Código Procesal Civil, en relación con el sentido propio de sus palabras, es que los abogados o abogadas que quieran consultar un expediente por tener un interés legítimo puedan analizarlo, en resguardo de su derecho de profesión; razón por la cual, las personas abogadas -en el sentido general de la palabra- pueden acceder a los expedientes judiciales cuando tengan algún interés legítimo (libre ejercicio de la profesión), con las reservas que impone el secreto profesional y la garantía de confidencialidad de la información que pueda obtener durante el ejercicio de sus funciones.* ***2) Solicitar a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones*** *que implemente el desarrollo tecnológico necesario con el fin de que los abogados y abogadas litigantes no apersonados al proceso en las materias Agraria, Civil, Contenciosa Administrativa, Penal y Tránsito (solamente para las etapas de juicio, apelación y casación) puedan acceder a Gestión en Línea o escritorio virtual, modo consulta, para lo cual también se deberá materializar el control cruzado o cotejo automatizado que debe existir con el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, para determinar que el abogado y abogada litigante que requiera el acceso se encuentra activo o habilitado y dotará al sistema de las condiciones necesarias que permitan minimizar los riesgos con respecto a la protección de datos y todo lo atinente a ciberseguridad.* ***3) Las Comisiones deberán*** *establecer el desarrollo correspondiente para el acceso a la justicia en forma plena e igualitaria, pero a la vez garantizando la debida gobernanza*

de datos como lo ordena la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales Nº 8968, con el fin de que la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones dote al sistema de las condiciones necesarias respecto a la protección de datos. De igual forma, cada Comisión deberá elaborar un ***protocolo de acceso a Gestión en Línea para personas abogadas no apersonadas al proceso correspondiente, para lo cual podrán consultar el protocolo que a los efectos elaboró la Comisión de la Jurisdicción Civil.*** *La validación de los requerimientos de DTI y el desarrollo técnico será valorado en conjunto con las diferentes Comisiones.* ***4)*** *Comunicar el presente acuerdo al licenciado Gerardo Calero Miranda, a las diferentes Comisiones Jurisdiccionales, a la Contraloría de Servicios, y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.* ***Se declara acuerdo firme.****"*


OFICIO N 2607-2025.msg


Oficio 2597-2025.docx

La Comisión de la Jurisdicción Civil, de Cobro y Concursal, en su momento, sobre este tema, comunicó al Consejo Superior:

"En Oficio N° 275-CJC-2022 del 04 de octubre de 2022, la magistrada Damaris María Vargas Vásquez, coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Civil, remitió el acuerdo tomado por la citada Comisión en sesión N° 12-2022 celebrada el 27 de setiembre de 2022, artículo XIX, como respuesta al Oficio 8821-2022 que contiene el acuerdo del Consejo Superior que solicita criterio a la Comisión de la Jurisdicción Civil sobre la viabilidad institucional para implementar o no la propuesta del gestionante Gerardo Calero Miranda.

El licenciado Gerardo Calero Miranda, en correo electrónico del 9 de agosto de 2022, gestionó lo siguiente:

"Quien suscribe, conocido en autos, como el abogado gestionante, en relación con el acuerdo adoptado por este consejo el 14 de julio de los corrientes en sesión 59- 2022, les solicito con el debido respeto, se revise el mismo, por los siguientes motivos:

1. Es bien conocido que la intención del Poder Judicial es cambiar a la digitalización de los expedientes, por lo que en la mayoría de las jurisdicciones los despachos civiles, familia o laboral ya cuentan con los expedientes electrónicos.

2. También se conoce que cuando se inicia una demanda o proceso, se registran a los abogados directores, para que tengan acceso a los expedientes, a través del sistema de gestión en línea.

3. Es un hecho que el nuevo código procesal civil, autoriza a todos los profesionales en derecho, y no solo quienes intervienen como partes en los expedientes, a tener acceso a los mismos.

4. La petición del suscrito, fue muy concreta, y teniendo previo conocimiento de los dos primeros puntos anteriores.

5. Esto es, si un abogado comparece a un despacho judicial en materia civil o cobratoria, y sin ser parte ni abogado director, tiene derecho al acceso al mismo e incluso llevarse copia del mismo, y considerando entonces, que no existe restricción para el acceso, es totalmente admisible que esos mismos despachos que se encuentran a distancia lejana de la oficina de los abogados, puedan autorizar que los mismos tengan acceso al expediente por medio del sistema de gestión en línea, para que en un plazo de 24 horas, pueda obtener copias o revisión, y posteriormente se desinscribe al gestionante. Es algo sencillo, que sería respaldado con un escrito del abogado, pidiendo la autorización.

6. Este paso adelante del Poder Judicial, tendría sentido con el artículo 25.4 del Código Procesal Civil, que menciona que Se deberá mantener, permanentemente, un medio ágil para la consulta del expediente, y que se contradiría impidiendo el uso del sistema de gestión en línea para que esa consulta le sea ágil a todos los abogados, y no solo a los abogados directores. La idea es que el servicio informático sea una herramienta para agilizar y colaborar a los profesionales en derecho, que eviten se trasladen a jurisdicciones lejanas por algo que puede ser obtenido desde el computador de sus oficinas.

Esta adición no implicara ningún costo al Poder Judicial, porque ya existe la plataforma del sistema de gestión en línea. Casi la mayoría de los abogados litigantes están registrados en esos sistemas, por lo que quienes no sean los directores de los procesos, con una petición escrita, podrán ser habilitados para tener acceso al expediente por un plazo de 24 horas. Esto es más conteste al avance tecnológico y la modernización a lo que apunta el poder judicial, que subutilizar las herramientas informáticas. Es decir, tiene coherencia que el "acceso a la justicia" sea más célere y ágil, al utilizar la página del poder judicial, y no obligar a que el abogado interesado deba viajar hasta otro asiento lejano, cuando igual tendrá acceso al expediente. Acójase lo planteado e instrúyase a todas las autoridades judiciales a proceder a permitir el acceso del expediente a los abogados que así lo soliciten por escrito, excepto por razones obvias en la materia penal, penal juvenil o materia de familia (violencia doméstica, pensiones alimenticias)."

El 23 de setiembre de 2022 el señor Minor Delgado, Gestor Civil, remitió correo electrónico a la Comisión de la Jurisdicción Civil con copia al señor Luis Diego Romero Trejos, mediante el cual el Equipo Gestor Civil rinde criterio técnico jurídico sobre la propuesta del señor Calero, tras haber

finalmente concretado la sesión de trabajo con la persona encargada de DTI, ante la consulta delegada por el artículo VII, sesión 70-2022 del 18 de agosto del 2022 del Consejo Superior y comunicada por oficio de la Secretaría General 8821-2022, relativa al acceso a consulta en Gestión en Línea de expedientes por personas abogadas sin estar apersonadas al proceso. El Equipo Gestor Civil envió el siguiente dictamen, así como la minuta de la sesión realizada con las personas representantes de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación: El 27 de setiembre de 2022 la Secretaría General de la Corte comunicó el Oficio 9601-22 que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial tomado en sesión N° 82-2022 celebrada el 22 de setiembre de 2022, artículo XXVI, en el que se concede el plazo de 3 días para emitir pronunciamiento sobre el informe N°2386-DTI-2022 del 12 de setiembre de 2022, suscrito por la licenciada Kattia Morales Navarro, Directora de Tecnología de Información y Comunicaciones. Lo anterior, en relación con la gestión planteada por el licenciado Calero Miranda. El oficio fue puesto en conocimiento de las y los integrantes de la Comisión por la Magistrada Vargas Vásquez. SE ACUERDA: 1. Se tiene por comunicado el Oficio 8821-2022 de 2 de setiembre de 2022 que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 70-2022 celebrada el 18 de agosto de 2022, artículo VII, donde se conoció la reconsideración presentada por el licenciado Gerardo Calero Miranda del acuerdo tomado en la sesión N° 59-2022 celebrada el 14 de julio del 2022, artículo LXIX, en que se le indicó que, en los diferentes sistemas judiciales utilizados para la tramitación de expedientes, se registran para su acceso únicamente a los abogados directores que son intervinientes en los procesos jurisdiccionales, siempre que se cuente con el escrito que lo acredita como apoderado. En esa oportunidad, el Consejo Superior dispuso, previamente a resolver lo que corresponda, remitir a la Comisión de la Jurisdicción Civil para que se pronuncie con respecto a la solicitud del licenciado Gerardo

Calero Miranda, así como a la Dirección de Tecnología de la Información para que indique si es viable la mejora solicitada. 2. Se tiene por comunicado el Oficio 2386-DTI-2022 de 12 de setiembre 2022 al Consejo Superior con copia a la Comisión de la Jurisdicción Civil y el Oficio 2375-DTI-2022 del Subproceso de Sistemas Jurisdiccionales, donde se rinde criterio sobre la solicitud del licenciado Gerardo Calero Miranda. 3. Se tiene por presentada la propuesta del Equipo Gestor Civil luego de la reunión sostenida con la Dirección de Tecnología de la Información. 4. Se tiene por comunicado el Oficio 9601-2022 del 27 de setiembre del 2022 que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 82-2022 del 22 de setiembre del 2022, mediante el cual se conoció oficio de la Dirección de Tecnologías de la Información N° 2386-DTI-2022 del 12 de setiembre del 2022 y por el que se decidió trasladar la solicitud de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones a la Comisión de la Jurisdicción Civil, para que en el plazo de tres días, informe a este Órgano, lo que corresponda. Lo anterior, teniendo conocimiento el Consejo, que la próxima sesión de esa comisión es el 27 de setiembre de 2022. 5. Comunicar al Consejo Superior la anuencia de la Comisión de la Jurisdicción Civil sobre las recomendaciones técnicas y legales del Equipo Gestor Civil en relación con la gestión planteada por el licenciado Calero Miranda a efecto de que se considere que actualmente, la regulación está diseñada para dar un acceso a consulta de expedientes solamente a personas abogadas directoras del proceso o autorizadas por la parte, presentando para ello el escrito correspondiente donde así se solicita. No obstante, en atención a lo expuesto por la DTIC en el oficio 2386-DTI-2022 comunicado por el Oficio 9601-2022 del 27 de setiembre del 2022 que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 82-2022 del 22 de setiembre del 2022, dando respuesta a las consultas ahí formuladas a esta Comisión, se propone el siguiente desarrollo para garantizar el acceso a la justicia en forma plena e igualitaria, pero a la vez

garantizando la debida gobernanza de datos como lo ordena la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales Nº 8968, especialmente a aquellas personas abogadas que se encuentren en zonas donde no exista Juzgado Civil ni Cobratorio, considerando además los avances tecnológicos para la automatización de procedimientos, y basados en el principio de no distinguir donde la ley no la hace, propiamente del artículo 243 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que obliga a dar acceso a los expedientes judiciales a las personas abogadas, no distinguiendo si son expedientes físicos o digitales y que claramente merece una interpretación evolutiva según el artículo clave de interpretación de normas, 10 del Código Civil, lo cual iría de la mano con un acceso a la justicia democrática y con el eje transversal de la innovación del Plan Estratégico Institucional 2019-2014 y correlativamente con los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 20-30 y la derivada Política de Celeridad y Simplificación de Trámites, así como con el artículo 2.10 del Código Procesal Civil, por lo que se estima que tanto desde el punto de vista legal como constitucional sí es procedente dar acceso a Gestión En Línea (modo consulta) a Personas Abogadas no apersonadas al proceso, siempre y cuando se restrinja los datos sensibles de los expedientes como lo ha resuelto la Sala Constitucional en el voto 2018001212 de las 09:30 del 26 de enero del 2018, N. 2017007916 de las 9:20 horas del 26 de mayo del 2017. Bajo esa premisa se recomienda al Consejo Superior seleccionar alguno de los siguientes escenarios, lo cual dependerá de los procesos de desarrollo y recursos que se destinen al proyecto:

***a) Escenario A** (el más automatizado): 1. Diseñar un sistema de plataforma a Gestión en Línea para acceder a consulta de expedientes por personas abogadas sin la necesidad de desplazarse hasta un despacho, siempre y cuando se haga el sistema bajo estos lineamientos de ciberseguridad y protección de datos: 1.1. La persona abogada*

remitirá la solicitud firmada con firma digital por correo al despacho para que así conste en un registro informático quienes acceden a los expedientes; 1.2. Dicha solicitud de clave de acceso será gestionada por la persona coordinadora judicial; 1.3. Previo al otorgamiento de la clave de acceso, el Tribunal se reserva la potestad de declarar el expediente confidencial por datos sensibles. Para ello, recibida la solicitud, la persona técnica judicial tramitadora en asocio con la persona juzgadora, determinarán la existencia de datos sensibles para aprobar el acceso, con datos sensibles será denegado y así se hará constar en un acta que se informará a la persona abogada solicitante; 1.4. De aprobarse el acceso se hará por única descarga del expediente, es decir se generará a la persona abogada un código de acceso único por cada descarga del expediente, en el entendido de que, una vez descargado el expediente, la clave de acceso expira; 1.5. Para el ingreso al sistema, existirá un cotejo automatizado de los datos de la persona abogada con el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, garantizando que solamente personas que sean abogadas y que estén habilitadas puedan tener acceso; 1.6. Para el control cruzado sobre las consultas realizadas por cada persona abogada se notificará su clave de acceso al sistema mediante un aviso por correo electrónico al que tenga registrado en Gestión en Línea Modo Consulta Pública, que le informe que se está haciendo uso del sistema, esto por cada consulta; 1.7. Al acceder al sistema se harán los debidos recordatorios a la persona abogada sobre la protección de datos sensibles y restringidos, esto según lo ordenado por la Sala Constitucional en Resoluciones números 06787-2015, 1212-2018, y la clasificación de datos dispuesta en el artículo 9 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N.º 8968 así como los deberes de confidencialidad descritos en el artículo 41 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, quienes marcarán la opción de aceptar el recordatorio, de lo contrario no se permite avanzar en la

consulta; 1.8. Se generará por cada despacho un récord de consultas de forma automática con nombre y cédula de la persona abogada, número de expediente consultado, fecha y hora de ingreso al sistema, ya sea periódicamente mensual o a solicitud del interesado con el fin de garantizar el correcto uso de la información consultada o detectar cualquier anomalía para atribuir eventuales responsabilidades y que no sucedan suplantaciones; 1.9. Se podrá descargar todo tipo de expediente civil o de cobro judicial, excepto aquellos en los que el objeto del proceso verse sobre datos sensibles como temas de tutela o daños a menores de edad, registro de accionistas de sociedades, información amparada por el secreto bancario. Esta circular ni el desarrollo tecnológico no será de aplicación para la materia concursal, pues en esta existe información sensible que incluso se equipara a la obtenida por levantamientos del secreto bancario como: estados financieros, listas de acreedores, préstamos, información financiera, registros de accionistas, declaraciones de impuestos e incluso con alto grado de intimidad como lo son los gastos de alimentación de la persona concursada; 1.10. Con las salvedades dichas en cuanto a documentos sensibles, solamente se podrá tener acceso a los documentos del expediente, resoluciones, notificaciones, partes del expediente y a las audiencias en caso de ser públicas, no se podrá tener acceso a la pestaña de retenciones judiciales de los dineros depositados en el sistema de depósitos judiciales ni a ningún otro sistema judicial; 1.11. Para el caso de consultas de personas estudiantes o asistentes de abogado, deberán seguir remitiendo el escrito al expediente por parte de la persona abogada autorizante del asistente o del director de carrera. Entonces para estas personas, si es que se desea la revisión en línea, el procedimiento sería primero que envíen el escrito y luego, a partir de eso, deberán de enviar firmado el compromiso de confidencialidad descrito en la circular 89-2022. En todo lo demás, se aplica la reserva de datos sensibles y procedimiento descrito en los puntos anteriores. 2.

Mejoras en el Escritorio Virtual Para Gobernanza de Datos: 2.1. Con el fin de garantizar el no acceso a datos confidenciales y por la gran cantidad de información de los expedientes, se crea en el Escritorio Virtual la opción de Legajos de Trámites Sensibles donde por resolución motivada se resguarden datos sensibles de acceso solamente para personal del despacho, como datos de personas menores de edad, datos financieros, de administración, o datos que provengan de secreto bancario, legajo sobre el cual no se tendrá acceso a la Consulta En Gestión en Línea por personas abogadas que no representen a las partes; 2.2. Se crea la selección de una alerta de datos sensibles en la interfaz de inicio de cada expediente en el Escritorio Virtual según el objeto del proceso o según la persona interviniente, lo cual deberá ser valorado entre la persona técnica y la persona juzgadora en el trámite del expediente para determinar si se selecciona o no. También al momento de presentación de los escritos en Gestión en Línea, la parte podrá marcar en una casilla de dato sensible para que sea cotejado por la persona técnica con la persona juzgadora si en realidad califica como tal, si es así se asignará en el legajo separado de datos sensibles; 2.3. En caso de estar activo el desarrollo informático en proyecto sobre clasificación y encriptación de documentos, siempre y cuando sea factible tecnológicamente, se liga esta mejora de Gestión en Línea con dicho sistema de encriptación para lograr la supresión de acceso a los datos de los expedientes que sean calificados como sensibles según el Legajo de Datos Sensibles. La validación de los requerimientos de DTI y el desarrollo técnico será valorado con el Equipo Gestor Civil y la Comisión de la Jurisdicción Civil, quienes mantendrán constante comunicación con el Consejo Superior Sobre los Avances del Proyecto.

b) Escenario B *(petición por escritorio virtual): Este es menos automatizado. Aplica por si se desea que las solicitudes de las personas abogadas no se remitan al correo del*

despacho, sino que ingresen al escritorio virtual como ingresan las demandas nuevas. La persona abogada envía la solicitud y alguien del despacho la aprueba en el Escritorio Virtual, en donde deberá agregarse un buzón de solicitudes de consulta limitada para que ahí se incorporen las solicitudes remitidas por las personas abogadas, sería un permiso de consulta al expediente y alguien del despacho debe de aprobarla. En este escenario la persona funcionaria coteja los datos de la persona abogada, lo cual implicaría un aumento en sus labores diarias. En todo lo demás, aplica el escenario de protección de datos con el protocolo anterior.

c. Escenario C *(con los recursos actuales): Si lo que se pretende es que la persona abogada no se desplace hasta el despacho judicial, y no se tengan recursos para el desarrollo tecnológico propuesto en el escenario A, ni para la mejora del escenario B, se propone lo siguiente: Para la atención de personas abogadas sin necesidad de desplazarse al despacho es posible realizarla por la aplicación TEAMS siempre y cuando exista computadora con licencia para la atención al público, es decir atender a la persona abogada por Teams, empero esta posibilidad también implicaría la necesidad de que la persona abogada posterior a su atención por Teams se apersone con un escrito al expediente y de esta manera se le habilitará la consulta, esto con las reglamentaciones actualmente vigentes, concretamente las circulares de la Secretaría de la Corte números 54-2020, 6-2019 y 17-2018.*

d. Escenario D *(para consultas de estudiante y asistentes): En realidad, es dependiente del primero, en caso de aprobarse la autorización para el desarrollo tecnológico de la nueva de Gestión en Línea que se propone. Aplica tanto para estudiantes de derecho como para asistentes de abogado, para quienes, al no existir un control cruzado sobre su condición, como sí existe para abogados y abogadas con el Colegio profesional, aunque se genere el desarrollo tecnológico*

nuevo, deben de seguir remitiendo el escrito al expediente por parte del abogado o abogada autorizante del asistente o de la dirección de carrera. Entonces, para éstos, el procedimiento sería primero que envíen el escrito y luego, a partir de eso, deberán de firmar y remitir al despacho el compromiso de confidencialidad descrito en la circular 89-2022, generarle el código de acceso por única descarga al asistente o al estudiante para que no tengan que apersonarse hasta el despacho. También aplica toda la potestad de reserva de datos sensibles y protocolo de acceso descritos en el escenario A. Con base en lo anterior, se propone el siguiente prototipo de circular para regular el Protocolo de Acceso a Gestión en Línea descrito en el escenario automatizado A, que incluye las variables de los otros escenarios, excepto del C, porque si se adopta el C, no implica desarrollo tecnológico. Este protocolo, claramente dependerá del escenario que adopte el Consejo Superior y de la conformidad de Dirección de Tecnologías con su redacción.

Protocolo de circular Para Regular El Desarrollo Tecnológico de Acceso A Gestión En Línea Modo Consulta Para Personas Abogadas No Apersonadas al Proceso en Materia Civil y de Cobro Judicial.

Se modifican las circulares 17-2018, 6-2019 y 54-2020 con el fin de dar acceso a Gestión En Línea (Modo Consulta) de Expedientes a Abogados No Apersonados a los Procesos Civiles y de Cobro Judicial bajo los siguientes presupuestos.

Motivo y Ámbito de Aplicación: Con el fin de garantizar el acceso a la justicia democrático en forma plena e igualitaria, pero a la vez garantizar un equilibrio con la debida gobernanza de datos como lo ordena la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N.º 8968, especialmente a aquellas personas abogadas que se encuentren en zonas donde no exista Juzgado Civil ni

Cobratorio, considerando los avances tecnológicos para la automatización de procedimientos, y basados en el principio de no distinguir donde la ley no la hace, propiamente del artículo 243 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que obliga a dar acceso a los expedientes judiciales a las personas abogadas, no distinguiendo si son expedientes físicos o digitales y que claramente merece una interpretación evolutiva según el artículo clave de la hermenéutica en interpretación de normas, 10 del Código Civil, lo cual iría de la mano con el eje transversal de la innovación del Plan Estratégico Institucional 2019-2014, correlativamente con los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 20-30 y la derivada Política de Celeridad y Simplificación de Trámites, se crea el siguiente protocolo con el fin de permitir el acceso a Gestión En Línea (modo consulta) a Personas Abogadas no apersonadas al proceso, siempre y cuando se restrinja los datos sensibles de los expedientes como lo ha resuelto la Sala Constitucional en sus votos 2018001212 de las 09:30 del 26 de enero del 2018, N. 2017007916 de las 9:20 horas del 26 de mayo del 2017.

1. Se crea el sistema de plataforma a Gestión en Línea para acceder a consulta de expedientes por personas abogadas no apersonadas a los procesos sin la necesidad de desplazarse hasta un despacho, el cual se regirá bajo los siguientes lineamientos de ciberseguridad y protección de datos:

1.1. La persona abogada remitirá la solicitud firmada con firma digital por correo al despacho para que así conste en un registro informático quienes acceden a los expedientes.

1.2. Dicha solicitud de clave de acceso será gestionada por la persona coordinadora judicial.

1.3. Previo al otorgamiento de la clave de acceso, el Tribunal se reserva la potestad de declarar el expediente

confidencial por datos sensibles. Para ello, recibida la solicitud, la persona técnica judicial tramitadora en asocio con la persona juzgadora, determinarán la existencia de datos sensibles para aprobar el acceso, con datos sensibles será denegado y así se hará constar en un acta que se informará a la persona abogada solicitante.

1.4. De aprobarse el acceso se hará por única descarga del expediente, es decir se generará a la persona abogada un código de acceso único por cada descarga del expediente, en el entendido de que, una vez descargado el expediente, la clave de acceso expira.

1.5. Para el ingreso al sistema, existirá un cotejo automatizado de los datos de la persona abogada con el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, garantizando que solamente personas que sean abogadas y que estén habilitadas puedan tener acceso.

1.6. Para el control cruzado sobre las consultas realizadas por cada persona abogada se notificará su clave de acceso al sistema mediante un aviso por correo electrónico al que tenga registrado en Gestión en Línea Modo Consulta Pública, que le informe que se está haciendo uso del sistema, esto por cada consulta.

1.7. Al acceder al sistema se harán los debidos recordatorios a la persona abogada sobre la protección de datos sensibles y restringidos, esto según lo ordenado por la Sala Constitucional en Resoluciones números 06787-2015, 1212-2018, y la clasificación de datos dispuesta en el artículo 9 de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales N.º 8968 así como los deberes de confidencialidad descritos en el artículo 41 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho,

quienes marcarán la opción de aceptar el recordatorio, de lo contrario no se permite avanzar en la consulta.

1.8. Se generará por cada despacho un récord de consultas de forma automática con nombre y cédula de la persona abogada, número de expediente consultado, fecha y hora de ingreso al sistema, ya sea periódicamente mensual o a solicitud del interesado con el fin de garantizar el correcto uso de la información consultada o detectar cualquier anomalía para atribuir eventuales responsabilidades y que no sucedan suplantaciones.

1.9. Se podrá descargar todo tipo de expediente civil o de cobro judicial, excepto aquellos en los que el objeto del proceso verse sobre datos sensibles como temas de tutela o daños a menores de edad, registro de accionistas de sociedades, información amparada por el secreto bancario. Esta circular ni el desarrollo tecnológico no será de aplicación para la materia concursal, pues en esta existe información sensible que incluso se equipara a la obtenida por levantamientos del secreto bancario como: estados financieros, listas de acreedores, préstamos, información financiera, registros de accionistas, declaraciones de impuestos e incluso con alto grado de intimidad como lo son los gastos de alimentación de la persona concursada.

1.10. Con las salvedades dichas en cuanto a documentos sensibles, solamente se podrá tener acceso a los documentos del expediente, resoluciones, notificaciones, partes del expediente y a las audiencias en caso de ser públicas, no se podrá tener acceso a la pestaña de retenciones judiciales de los dineros depositados en el sistema de depósitos judiciales ni a ningún otro sistema judicial.

1.11. Para el caso de consultas de personas estudiantes o asistentes de abogado, deberán seguir

remitiendo el escrito al expediente por parte de la persona abogada autorizante del asistente o del director de carrera. Entonces para estas personas, si es que se desea la revisión en línea, el procedimiento sería primero que envíen el escrito y luego, a partir de eso, deberán de enviar firmado el compromiso de confidencialidad descrito en la circular 89-2022. En todo lo demás, se aplica la reserva de datos sensibles y procedimiento descrito en los puntos anteriores.

2. Mejoras en el Escritorio Virtual Para Gobernanza de Datos:

2.1 Con el fin de garantizar el no acceso a datos confidenciales y por la gran cantidad de información de los expedientes, se crea en el Escritorio Virtual la opción de Legajos de Trámites Sensibles donde por resolución motivada se resguarden datos sensibles de acceso solamente para personal del despacho, como datos de personas menores de edad, datos financieros, de administración, o datos que provengan de secreto bancario, legajo sobre el cual no se tendrá acceso a la Consulta En Gestión en Línea por personas abogadas que no representen a las partes.

2.2 Se crea la selección de una alerta de datos sensibles en la interfaz de inicio de cada expediente en el Escritorio Virtual según el objeto del proceso o según la persona interviniente, lo cual deberá ser valorado entre la persona técnica y la persona juzgadora en el trámite del expediente para determinar si se selecciona o no. También al momento de presentación de los escritos en Gestión en Línea, la parte podrá marcar en una casilla de dato sensible para que sea cotejado por la persona técnica con la persona juzgadora si en realidad califica como tal, si es así se asignará en el legajo separado de datos sensibles.

2.3 En caso de estar activo el desarrollo informático en proyecto sobre clasificación y encriptación de documentos, siempre y cuando sea factible tecnológicamente, se liga esta mejora de Gestión en Línea con dicho sistema de encriptación para lograr la supresión de acceso a los datos de los expedientes que sean calificados como sensibles según el Legajo de Datos Sensibles.

2.4 Para la consulta de expedientes físicamente en los despachos por personas abogadas no apersonados a los procesos, se mantienen las reglamentaciones y compromisos de confidencialidad vigentes.

2.5 Se mantienen los protocolos de acceso descritos en las circulares 17-2018, 6-2019 y 54-2020 para el supuesto de consulta de personas abogadas que sí estén apersonadas al proceso."

6. Se recomienda al Consejo Superior valorar los escenarios junto con el prototipo de circular expuestos por el Equipo Gestor Civil de manera acorde con la viabilidad expuesta por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación.

7. Se recomienda al Consejo Superior analizar si las funciones encomendadas a las personas técnicas judiciales y personal administrativo de las oficinas involucradas es parte de las competencias de acuerdo con su perfil.

8. Instar al Consejo Superior valorar la posibilidad de pedir criterio técnico a la Dirección Jurídica donde se considere lo expuesto en las recomendaciones contenidas en los acuerdos anteriores.

7. Se declara firme este acuerdo. Comuníquese al Consejo Superior por medio de la Secretaría General de la

Corte y a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, con copia al Equipo Gestor Civil y a la Auditoría Judicial, esto último en atención al estudio que están realizando de la materia Civil."

El Consejo Superior mediante acuerdo tomado en la sesión N° 89-2022 celebrada el 13 de octubre de 2022, artículo LXIX, dispuso: "Trasladar el oficio N° 275-CJC-2022 del 04 de octubre de 2022,suscrito por la Magistrada Damaris María Vargas Vásquez, Coordinadora de la Comisión de la Jurisdicción Civil, donde remitió el acuerdo tomado por la citada Comisión, a la Dirección Jurídica para que en conjunto al Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, emita criterio sobre las recomendaciones realizadas por la Comisión de la Jurisdicción Civil e informe a este Consejo lo que corresponda."

Se acordó: 1. Tener por conocido el oficio. 2. Recomendar al Consejo Superior que, de disponerse la creación de lineamientos, no lo sea por medio de un protocolo, sino conforme a la figura de un reglamento. Además, de estimarse necesario hacer un reglamento, sea uno solo que recoja las peculiaridades de cada jurisdicción; y se considere en su construcción, la participación de las personas usuarias quienes son las dueñas de la información contenida en los expedientes, así como al Colegio de Abogados y Abogadas y la Comisión de Protección de Datos Personales. 3. Comuníquese. Se declara firme este acuerdo.

ARTÍCULO IV

El Gestor Freddy Ureña Díaz envió el 10 de julio de 2025 el siguiente comunicado con propuesta de ejecución presupuestaria:



Decisión Inicial Gestoría a CJC 2025.d

Se acordó: 1. Tener por conocida la propuesta de inversión del presupuesto 2025 de la Comisión que hace el Equipo Gestor. 2. Rechazar la propuesta. 3. Solicitar al Equipo Gestor coordinar con el Magistrado Jorge Olaso Álvarez a fin de se prepare una propuesta de inversión del presupuesto enfocada en una actividad en la que participen algunas personas juzgadoras coordinadoras de despachos civiles y de cobro para generar ideas a fin de actualizar las Reglas Prácticas del Código Procesal Civil, en un aproximado de unas 12 personas. La actividad sería híbrida, de forma tal que puedan participar personas juzgadoras de diferentes circuitos del país. Esas ideas servirán para plantear una propuesta a Corte Plena para la actualización de esas Reglas. 4. Conocer de la propuesta en la siguiente sesión para garantizar la ejecución presupuestaría de la Comisión. Comuníquese. Se declara este acuerdo firme.

ARTÍCULO V

La Secretaría General de la Corte envió el 6 de mayo de 2025 a la Comisión el Oficio N° 3550-2025 donde se comunica el acuerdo del Consejo Superior en el que se dispuso: ***"Se acordó:*** *Trasladar la gestión presentada por el licenciado Luis Evora Castillo, Abogado y Notario, en nota del 9 de abril del 2025 a la Comisión de la Jurisdicción Civil, para que, en el plazo de un mes contado a partir de la comunicación del presente acuerdo, realice el estudio y remita a este Consejo el informe correspondiente.* ***Se declara acuerdo firme.****"*



OFICIO N°3550-2025.docx

El 14 de mayo de 2025 el Gestor Freddy Ureña Díaz informó:


Se contesta Oficio 3550-2025.docx

La Secretaría General de la Corte remitió el 23 de junio de 2025 el Oficio 5197-2025 de 20 de junio de 2025, donde se comunica el acuerdo del Consejo Superior en el que se dispuso: ***"Se acordó: 1.)*** *Tomar nota de la comunicación realizada por la Secretaría General de la Corte.* ***2.)*** *Solicitar a la Comisión de la Jurisdicción Civil, que indique en el plazo de 10 días hábiles a partir del comunicado el presente acuerdo, indique el estado en que se encuentra lo requerido mediante sesión N° 36-2025 celebrada el 29 de abril de 2025, articulo XXXIII.* ***Se declara acuerdo firme."***


OFICIO 5197-2025.docx


1ERA TESIS OTORGA ML 1ERA L


MINIMO LEGAL ART 21 ARANCEL 1ER LIC


1ERA TESIS OTORGA ML 1ERA L


1ERA TESIS OTORGA ML 1ERA L


2DA TESIS AJUSTE AL FINAL 3.pdf


2DA TESIS AJUSTE AL FINAL 2.pdf


2DA TESIS AJUSTE AL FINAL 1.pdf

Se acordó: 1. Tener por conocidos los Oficios 3550-2025 y 5197-2025. 2. Informar al Consejo Superior que la Comisión carece de competencia para emitir línea sobre esta temática conforme al artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Judicial al tratarse de un tema de independencia judicial. 3. Instar al Equipo Gestor a darle seguimiento a la gestión. 4. Comuníquese a la Secretaría General de la Corte con copia a los despachos involucrados y el Equipo Gestor. Se declara firme este acuerdo.

Se retira el Magistrado Leiva Poveda

ARTÍCULO VI

La Comisión solicitó a la gestoría realizar un informe en coordinación con la Contraloría de Servicios, en **sesión del 19 de diciembre del 2024, artículo VII, Acta 11-CJC- 2024,** donde se dispuso: "***Se acordó**: **1**. Tener por conocido el informe de la Contraloría de Servicios del Poder Judicial CGO-IOM-002-2024. **2.** Se solicita al Equipo Gestor Civil presentar un informe en forma coordinada con la Contraloría. 3. Se declara acuerdo firme. Comuníquese al Equipo Gestor Civil."*


CSJ-725-2024.pdf


CGO-002-IOM-2024 Comisión Civil.pdf


05-CJC-2025.pdf


05-CJC-2025.docx

El Gestor Minor Delgado Sánchez en comunicado electrónico del 4 de julio de 2025, indicó: *"Aclaro que se realizó reunión con la Contraloría de Servicios para aclarar la situación de conflicto y producto de ella, y del oficio CGO-IOM-002-2024, es que surge el informe de Gestoría remitido el pasado lunes 30 de junio."*


Informe Contraloría de Servicios Oficios d

Se acordó: 1. Tener por conocido el Oficio CGO-IOM-002-2024 y el informe de la Gestoría, el cual se traslada a la Contraloría de Servicios. 2. Hacer de conocimiento de la Contraloría de Servicios que es un tema de independencia judicial. 3. Comuníquese. Se declara firme este acuerdo.

ARTÍCULO VII

La Dirección de Planificación envió el 26 de marzo de 2025 el Oficio 370-PLA-MNP-ES-EV-2025, en atención al correo electrónico del 17 de marzo de 2025, remitido por la licenciada Erika Jiménez Arias de Jurislex Abogados, vinculado con la solicitud de información relacionada con la Jurisdicción de Cobro Judicial:

370-PLA-MNP-ES-EV-2025.docx

Se acordó: Tener por conocido el Oficio 370-PLA-MNP-ES-EV-2025.

ARTICULO VIII

La Dirección de Planificación envió a la Secretaría General de la Corte el Oficio 371-PLA-MNP-2025 de 26 de marzo de 2025, en atención al Oficio de la Secretaría General de la Corte número 7612-2024 del 20 de agosto 2024 que comunicó el acuerdo del Consejo Superior en sesión 71-2024 celebrada el 13 de agosto de 2024 artículo VII, asociado a la propuesta de asignación de recursos cuyos traslados ya fueron aprobados por el órgano superior en sesiones 61-24 celebrada el 9 de julio de 2024, art. LXIII y 71-2024 celebrada el 13 de agosto de 2024 artículo VII. Se informa que el informe constituye el entregable 2 del oficio 1298-PLA-MI(NPL)-2024.

371-PLA-MNP-2025.docx

Posteriormente, el 10 de abril, la Dirección de Planificación comunicó el Oficio 437-PLA-MNP-2025 que modifica el Oficio 371-PLA-MNP-2025:

437-PLA-MNP-2025.docx

Se acordó: Se toma nota.

ARTICULO IX

La Dirección de Planificación envió a la Secretaría General de la Corte el 28 de marzo de 2025 el Oficio 388-PLA-MNP-2025 de fecha 28 de marzo de 2025, como complemento al oficio 356-PLA-MNP-2025, enviado a la Secretaría General de la Corte el 25 de marzo de 2025, el cual contiene el informe sobre las observaciones extemporáneas recibidas mediante oficio 175-CACMFJ-JEF-2025 el 26 de marzo 2025.

Se envió en copia a la Contraloría de Servicios del Poder Judicial, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, el Juzgado de Cobro de Pococí, la Administración Regional de Pococí, el Consejo de Administración del II Circuito Judicial de Limón (Pococí), la Comisión de la Jurisdicción Civil, la Magistrada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora Comisión de la Jurisdicción Civil y el Magistrado Jorge Enrique Olaso Álvarez, Magistrado Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. El Oficio preliminar es el 303-PLA-MNP-2025, del 13 de marzo de 2025.

388-PLA-MNP-2025.docx

Se acordó: Tener por conocido el Oficio 388-PLA-MNP-2025.

ARTICULO X

La Dirección de Planificación remitió el 3 de julio de 2025 a las Comisiones Jurisdiccionales y otros, el Oficio 730 PLA-PE-MNP-2025, en consulta, relacionado con la propuesta del procedimiento de gestión de mejoras tecnológicas en materia no penales y su respectiva priorización.

730 PLA-PE-MNP-2025.dc

El 31 de marzo de 2025 la Dirección de Planificación remitió a las Comisiones Jurisdiccionales el Oficio 384-PLA-MNP-MPL-2025 donde se comunica el *informe de cierre del proyecto 011*0-PLA-P23 "Automatización de los Procesos Jurisdiccionales y análisis del Rezago Judicial". Debido al peso de este documento no es posible enviarlo por correo electrónico. Se les agradece ingresar al siguiente enlace (ctrl+clic): \\10.8.10.20\Planificacion\384-PLA-MNP-MPL-2025

Posteriormente, el 18 de junio de 2025 la Dirección de Planificación comunicó al Consejo Superior el Oficio con copia a las Comisiones Jurisdiccionales:

669-PLA-MNP-2025. docx

En relación con lo anterior, se conoce el Oficio 3653-2025 que contiene el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión **N° 30-2025** celebrada el **10 de abril del 2025,** artículo XXVII, el cual fue comunicado por la Secretaría General de la Corte a la Dirección de Planificación con copia a las Comisiones Jurisdiccionales el 13 de mayo de 2025.

El Consejo Superior dispuso: *"**Se acordó: 1.)** Tener por conocido el informe presentado por el ingeniero Dixon Li Morales, subdirector del Proceso de Ejecución de las Operaciones de la Dirección de Planificación, mediante el*

oficio No. 3840-PLA-MNP-MPL-2025 del 28 de marzo de 2025, remite el informe suscrito por la máster Melissa Durán Gamboa, jefa interina del Subproceso de Modernización No Penal y el máster Jorge Fernando Rodríguez Salazar, jefe del Subproceso de Modernización Penal relacionado con el informe de cierre del proyecto 0110-PLA-P23 "Automatización de los Procesos Jurisdiccionales y análisis del Rezago Judicial". ***2)*** *Deberá la Dirección de Planificación informar al Consejo Superior si el cierre de este proyecto implica una afectación a las acciones y proyectos dirigidos a combatir al rezago judicial, así como las acciones que se realizarán para disminuir el impacto del cierre del proyecto.* ***3.)*** *Hacer este acuerdo de conocimiento de las Comisiones Jurisdiccionales del Poder Judicial."*



Oficio N° 3653-2025.pdf

Informa la Magistrada Rojas que fue comunicada del ingreso de uno de los equipos comprados por la institución para ser utilizados en la implementación de Inteligencia Artificial, por lo que estima debe pedirse sea priorizada su atención en la materia de Cobro.

Se delibera ampliamente sobre el tema por parte de los magistrados, las magistradas y demás integrantes de la Comisión de la Jurisdicción Civil, de Cobro y Concursal.

Se acordó: 1. Tener por conocidos los Oficios 730 PLA-PE-MNP-2025 y 384-PLA-MNP-MPL-2025 y las manifestaciones de la magistrada Iris Rocío Rojas Morales. 2. Solicitar a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Corte Plena y Consejo Superior se priorice la atención de la Jurisdicción de Cobro Judicial en la implementación de la Inteligencia Artificial con ocasión de los nuevos equipos adquiridos por el Poder Judicial y también, se prioricen las mejoras solicitadas para fortalecer el "Tipificador de Escritos" que desde

hace tiempo se viene implementando en la Jurisdicción de Cobro como parte de la Inteligencia Artificial. Debe considerarse que estadísticamente la Jurisdicción de Cobro ocupa el 62.5% aproximadamente de todos los expedientes del Poder Judicial. De manera adicional, se prioricen las iniciativas vinculadas con la materia civil y se considere la Concursal. 2. Comuníquese este acuerdo a la Presidencia de la Corte, Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, Comité Gerencial de Informática, Dirección de Planificación y despachos de Cobro Judicial. Se declara firme este acuerdo.

ARTICULO XI

El 4 de agosto de 2024 el Juzgado Civil de Osa indicó a la Dirección de Planificación:



CONTESTACIÓN PERSONAL TÉCNICO

La Dirección de Planificación remitió el 31 de marzo de 2025 el Oficio 390-PLA-MNP-2025 al Juzgado Civil de Osa sobre el ajuste a la estructura interna, con copia a la Comisión y otros:



390-PLA-MNP-2025.docx

El 8 de mayo de 2025 la Dirección de Planificación remitió el Oficio 511-PLA-MNP-2025 a Ileana Castillo Porras y al Juzgado Civil de Osa con copia a la Comisión, en atención al oficio 166-CACMFJ-REF-2025 del 19 de marzo 2025, suscrito por los licenciados Cristian Martínez Hernández y Eddy Rodríguez Chaves, gestores en materia de Familia y Pensiones Alimentarias y la Licda. Shirley González Quirós, Gestora en materia de Violencia Doméstica del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función

Jurisdiccional y como parte del seguimiento del proyecto 1374-CF-P01 de la implementación del Código Procesal de Familia.

511-PLA-MNP-2025.docx

El 22 de mayo de 2025 la Dirección de Planificación envió el Oficio 577-PLA-MNP-2025 a la Secretaría General de la Corte con copia a la Comisión, el 22 de mayo de 2025, vinculada con el Seguimiento del proyecto 1374-CF-P01 de la implementación del Código Procesal de Familia.

577-PLA-MNP-2025.docx

La Magistrada Vargas Vásquez informa que el 23 de mayo trasladó el Oficio 577-PLA-2025 a los gestores civiles a fin de que le den seguimiento en atención a las recomendaciones que la Dirección de Planificación remite a la Gestoría Civil; se envió con copia al Juzgado Civil de Osa el 23 de mayo de 2025.
La Comisión no recibió criterio del Equipo Gestor.

El Equipo Gestor informa que el 7 de abril de 2025 emitió un criterio al CACMFJ y a la Dirección de Planificación, el cual en este acto comunican a la Comisión:

De: *Freddy Ureña Díaz <furena@poder-judicial.go.cr>*
Enviado el: *viernes, 11 de julio de 2025 17:40*
Para: *Comisión de la Jurisdicción Civil <comision-civil@Poder-Judicial.go.cr>; Damaris Vargas Vásquez <dvargas@Poder-Judicial.go.cr>*
CC: *Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>*
Asunto: *RV: 390-PLA-MNP-2025*

De: *Freddy Ureña Díaz <furena@poder-judicial.go.cr>*
Enviado: *miércoles, 2 de abril de 2025 14:31*
Para: *Dirección de Planificación <planificacion@Poder-Judicial.go.cr>*
Cc: *Minor Delgado Sánchez <mdelgados@Poder-Judicial.go.cr>; Juzgado Civil de Osa <osa-jcivil@Poder-Judicial.go.cr>; Fabricio Miguel Abarca Fallas <fabarca@Poder-Judicial.go.cr>*
Asunto: *RE: 390-PLA-MNP-2025*

Buenas,

Cordial Saludo.
La Gestoría Civil, hace las siguientes observaciones:
En atención al N° 390-PLA-MNP-2025, relacionado con el "oficio 166-CACMFJ-REF-2025 del 19 de marzo 2025, suscrito por los licenciados Cristian Martínez Hernández y Eddy Rodríguez Chaves, gestores en materia de Familia y Pensiones Alimentarias y la Licda. Shirley González Quirós, Gestora en materia de Violencia Doméstica del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y como parte del seguimiento del proyecto 1374-CF-P01 de la implementación del Código Procesal de Familia, le remito el informe suscrito por la Máster Melissa Durán Gamboa, Jefa a.i. Subproceso Modernización No Pena

Se contesta por Gestoría Civil el 390-F

Se acordó: 1. Tener por conocidos los Oficio 390-PLA-MNP-2025, 511-PLA-MNP-2025 y 577-PLA-MNP-2025. Este último dirigido a la Secretaría General de la Corte. 2. Comunicar al Consejo Superior que la Comisión de la Jurisdicción Civil, de Cobro y Concursal está en desacuerdo con el criterio de la Dirección de Planificación y recomienda mantener la plaza con la especialidad de la materia civil -y no otra- a fin de que no se afecte el servicio

que el Juzgado Civil de Osa ofrece a las personas usuarias civiles; de ser necesario, con recargo en las demás jurisdicciones. Además, se recomienda que el personal técnico este formado en la materia civil. 3. Comuníquese este acuerdo a la Secretaría General de la Corte con copia al Juzgado Civil de Osa. Se declara firme este acuerdo.